



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/1990/5/Add.13
28 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

Período ordinario de sesiones de 1993

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Informes iniciales presentados por los Estados Partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto

Adición

MARRUECOS

[16 de marzo de 1993]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	5
<u>Artículo</u>		
1. El derecho a la libre determinación	3 - 7	5
1. Dimensión interna del principio	3 - 4	5
2. Dimensión internacional del principio	5 - 7	6
2. Derechos económicos, sociales y culturales	8 - 12	6
3. Igualdad de hombres y mujeres en materia de derechos económicos, sociales y culturales	13	7
4.	14	8
5.	15	8

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
6. Derecho al trabajo	16 - 40	8
1. Situación del empleo en Marruecos	16 - 22	8
2. Medidas para garantizar el pleno empleo . .	23 - 30	10
a) El marco jurídico	23 - 27	10
b) Marco reglamentario y administrativo .	28 - 30	10
3. Programa de formación	31 - 37	11
4. Igualdad entre el hombre y la mujer en la esfera del empleo	38 - 40	13
7. Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias	41 - 50	13
8. Derechos sindicales	51 - 59	15
9. Derecho a la seguridad social	60 - 68	17
1. Situación de la seguridad social en Marruecos	60 - 65	17
2. Trabajadores migratorios	66 - 68	18
10. Protección de la familia, la madre y el niño . .	69 - 85	18
1. Protección de la familia	69 - 71	18
2. Protección del niño	72 - 79	19
3. Protección de la maternidad	80 - 85	20
11. Derecho a un nivel de vida adecuado	86 - 106	22
1. Aspectos financieros	86 - 92	22
2. Derecho a una alimentación adecuada	93 - 99	23
3. Vigilancia del crecimiento y detección de la malnutrición	100	24
4. Derecho a una vivienda adecuada	101 - 105	25

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
11. (<u>continuación</u>)		
5. Lucha contra los barrios de viviendas precarias	106	26
12. Derecho a la salud física y mental	107 - 119	28
1. Política de Marruecos en materia de salud	107 - 108	28
2. Protección de la salud de la madre y el niño	109 - 110	28
3. Programas de lucha contra las epidemias y enfermedades contagiosas	111 - 115	29
a) Programa de lucha antituberculosa . .	112	29
b) Programa de lucha contra la lepra . .	113	29
c) Programa de lucha contra el SIDA . .	114	29
d) Programa de lucha contra enfermedades de transmisión sexual (ES)	115	30
4. Asistencia internacional	116 - 119	30
13. Derecho a la educación	120 - 132	30
1. Política de Marruecos en materia de educación	120 - 123	30
2. Medidas adoptadas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación . .	124	31
3. Logros en materia de enseñanza primaria y secundaria	125	32
4. Enseñanza superior	126 - 128	32
5. Derecho de elegir el establecimiento escolar	129	32
6. Libertad de crear y de dirigir establecimientos de enseñanza	130	32
7. Alfabetización y educación de adultos . .	131 - 132	33

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
15. Derecho a la participación en la vida cultural	133 - 141	33
1. Política cultural de Marruecos	133 - 137	33
2. Salvaguardia del patrimonio cultural . .	138	34
3. Protección de los intereses morales y materiales derivados de toda producción científica, literaria o artística	139 - 141	34
CONCLUSION	142	35

INTRODUCCION

1. Marruecos ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 3 de mayo de 1979. De conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, el Gobierno de Marruecos presenta a continuación su informe sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en cuanto a la aplicación de las disposiciones del Pacto.

2. Al presentar el primer informe en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno de Marruecos desea señalar que, debido a dificultades causadas por la insuficiencia de recursos humanos y materiales, los servicios nacionales competentes no han podido presentar informes periódicos según el calendario establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, en el presente informe se examinan todos los artículos del Pacto, como se indica en las directrices generales revisadas, en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del Pacto y 1993.

Artículo 1: El derecho a la libre determinación

1. Dimensión interna del principio

3. El derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual se eligen libremente el sistema y los modelos que consideran convenientes para su desarrollo económico, social y cultural, es sin duda alguna un derecho humano sagrado, inalienable e imprescriptible. Este derecho, que figura en los Artículos 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas, está garantizado en Marruecos. La Constitución marroquí, aprobada por referendo el 1º de marzo de 1972 y promulgada el 10 de marzo del mismo año, es muy significativa a este respecto, en especial sus artículos 1, 2 y 3 que establecen los fundamentos del régimen político marroquí. La Constitución consagra los principios democráticos de la soberanía nacional, la legitimidad de los gobernantes y la representatividad de los ciudadanos. En la reforma constitucional aprobada por referendo el 4 de septiembre de 1992 se confirmaron esos principios.

4. El derecho a la libre determinación se ha ejercido durante toda la historia reciente del Reino mediante diferentes actos que plasman las decisiones libremente adoptadas por los marroquíes. A título meramente indicativo, conviene mencionar los hechos siguientes:

- La firma el 11 de enero de 1944 del Manifiesto de la independencia por un gran número de dirigentes políticos, apoyados por todo el pueblo.
- El advenimiento de la independencia en 1956 y la recuperación progresiva de los territorios marroquíes que quedaban bajo dominación extranjera.
- La aprobación sucesiva por el pueblo marroquí de las tres constituciones por referendo (en 1962, 1970 y 1972), así como la reforma constitucional de 4 de septiembre de 1992.

- La "Baïa", el juramento de fidelidad al Rey de Marruecos que pronuncian cada año los representantes del pueblo con ocasión de la fiesta del Trono, celebrada el 3 de marzo.
- La elección cada seis años de la Cámara de Representantes (Parlamento marroquí) y de los consejos comunales de las colectividades locales.
- La consulta al pueblo marroquí, toda vez que resulta necesario, mediante referendos.

2. Dimensión internacional del principio

5. Marruecos ha sido siempre uno de los más firmes defensores del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación y ha propiciado su aplicación a todos los países que se encuentran bajo dominación, en especial en Africa y en Asia. Cabe recordar el importante papel desempeñado por Marruecos cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 14 de diciembre de 1960, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV)). El apoyo sin reservas a la lucha de los auténticos movimientos de liberación nacional ha sido siempre una constante de la política exterior del Reino de Marruecos.

6. Marruecos ha suscrito asimismo numerosos instrumentos jurídicos multilaterales aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resoluciones 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970) que reflejan los aspectos esenciales del contenido político, económico y social del derecho a la libre determinación, la resolución 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada por resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, y la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

7. Por último, cabe recordar que la Academia del Reino de Marruecos dedicó su período de sesiones celebrado en Marrakech del 25 al 27 de octubre de 1984 al examen del contenido y el alcance de ese principio.

Artículo 2: Derechos económicos, sociales y culturales

8. Pese a los recursos limitados de que dispone, Marruecos se ha comprometido a actuar por su propia cuenta y por conducto de la cooperación y la asistencia internacionales con miras a lograr progresivamente el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

9. En diciembre de 1991, Su Majestad el Rey encomendó al Consejo Consultivo de Derechos Humanos que centrara su atención en los derechos económicos y sociales. Su Majestad dijo entonces: "Desde luego, los derechos humanos existen, pero existen asimismo otros derechos que, pese a que su examen no está confiado a otros órganos, se deben examinar porque forman parte de los derechos humanos. Se trata de los derechos sociales, del nivel económico

mínimo y de todo derecho que haga del ciudadano marroquí un hombre digno y plenamente libre... Nuestro Consejo debe velar por garantizar la dignidad de todos los marroquíes en los planos social y económico".

10. Habida cuenta de la importancia que Marruecos asigna a esos derechos y convencido de que el desarrollo del individuo y de la sociedad sólo puede lograrse mediante la participación de todas las partes interesadas en las orientaciones generales de la economía nacional y en las estrategias sociales y económicas del país, el Reino de Marruecos ha establecido un Consejo Económico y Social. En virtud del artículo 91 de la reforma constitucional de 4 de septiembre de 1992 "queda instituido un Consejo Económico y Social", y en el artículo 92 de la misma reforma se dispone que "el Consejo Económico y Social podrá ser consultado por el Gobierno y por la Cámara de Representantes sobre todas las cuestiones de carácter económico o social. El Consejo dictamina sobre las orientaciones generales de la economía nacional y de la formación". Su composición, que se determinará por una ley orgánica, deberá reflejar una amplia representación de todas las partes interesadas en las esferas económicas, sociales y de la formación.

11. Recientemente, el Consejo Consultivo de Derechos Humanos (12 de febrero de 1993), en un memorando dirigido a Su Majestad el Rey, propuso que se creara un grupo de trabajo encargado de los derechos económicos, sociales y culturales. Ese grupo de trabajo se reunirá una vez cada dos meses, y cada vez que sea necesario. Se han adoptado medidas legislativas reglamentarias y administrativas para proteger esos derechos y promover su pleno ejercicio, que está garantizado por la ley, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra forma de discriminación.

12. Con excepción de las actividades políticas, la Constitución reconoce a los extranjeros los mismos derechos que a los nacionales. En la legislación marroquí no se establece ninguna discriminación en cuanto al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales por los extranjeros, siempre que respeten el derecho vigente. El dahir de 15 de noviembre de 1958, que garantiza el derecho de asociación de los extranjeros, dispone en su artículo 23 que ninguna asociación extranjera podrá constituirse ni ejercer sus actividades en Marruecos si no ha hecho la declaración previa en las condiciones fijadas por el artículo 5.

Artículo 3: Igualdad de hombres y mujeres en materia de derechos económicos, sociales y culturales

13. En Marruecos el hombre y la mujer gozan en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. La mujer, en condiciones de igualdad con el hombre, tiene derecho a aprovechar sus aptitudes, participar en la vida económica y social, cursar estudios universitarios en todas las esferas y mejorar su condición. La Constitución garantiza a la mujer esa igualdad de derechos. La protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer se refleja en la legislación laboral, el derecho comercial y el código del estatuto personal y sucesorio.

La promoción de esos derechos se consigue asimismo gracias a las medidas de orden práctico adoptadas por las autoridades interesadas.

Artículo 4

14. El Estado de Marruecos no ha adoptado ninguna disposición que limite el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto.

Artículo 5

15. El Gobierno de Marruecos no ha adoptado ninguna disposición que deniegue los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, ni restrinja su ejercicio, y no reconoce a nadie el derecho a adoptar tales disposiciones.

Artículo 6: Derecho al trabajo

1. Situación del empleo en Marruecos

16. Marruecos ha ratificado el Convenio N° 122 de la OIT sobre la política del empleo y el Convenio N° 111 sobre la discriminación en materia de empleo y de profesión.

17. El Gobierno de Marruecos presentó en noviembre de 1992 un informe a la OIT sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones del Convenio N° 122 de la OIT, que había ratificado el 11 de mayo de 1979. En general, en dicho informe se exponen los resultados de la política económica de 1991, el mercado laboral en 1991, las disposiciones generales adoptadas en relación a la situación del mercado del trabajo, las disposiciones en materia de formación y las medidas en materia de empleo de los jóvenes egresados de la universidad.

18. En cuanto a la aplicación del Convenio N° 111 de la OIT, Marruecos presentó a fines de 1992 un informe a la OIT en cuya introducción se anuncian las disposiciones relativas a la discriminación contenida en el proyecto de código del trabajo presentado al Parlamento marroquí en mayo de 1992. El informe trata, asimismo, de los estatutos de las empresas públicas y semipúblicas y de los establecimientos de enseñanza secundaria y del régimen de formación profesional, desde el punto de vista de la no discriminación.

19. Marruecos ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

20. El empleo en Marruecos ha evolucionado a un ritmo normal si se consideran los diferentes factores socioeconómicos y las perturbaciones del entorno internacional. Con una economía intermedia, como muchos países en desarrollo, Marruecos abriga legítimas ambiciones en materia de desarrollo y crecimiento, que se vienen postergando desde hace más de 15 años. Por falta de recursos esos objetivos a mediano y largo plazo se han sacrificado en aras del desequilibrio financiero a corto plazo. Esa estrategia, encaminada a reducir el déficit de la balanza de pagos y a tolerar sólo un déficit presupuestario sostenible, ha producido muchas consecuencias lamentables, en particular una contracción considerable de la inversión pública, que ha coincidido con un

empeoramiento de la restricción social durante el último decenio. El paro de los jóvenes egresados, un fenómeno desconocido hasta entonces en Marruecos, no ha dejado de empeorar desde 1981, lo que ha conducido a crear el organismo nacional que se mencionará infra.

21. La encuesta de la población activa ocupada y de la población desocupada en el medio urbano, que abarca el período de 1984 a 1989, permitió formular algunas conclusiones. La población urbana desocupada pasó de 322.218 personas en 1982 a 591.642 al fin de 1989. La tasa anual media de crecimiento del paro entre 1984 y 1989 en zonas urbanas fue de 4,20%. La tasa media de desempleo fue de 15% en igual período (la relación entre la población urbana desocupada y la población urbana activa). En 1991 y en 1992 esa tasa fue de entre 16 y 17,5%, respectivamente. Esa evolución ascendente se explica por la presión demográfica que gravita enormemente sobre el mercado del empleo. Aunque la economía marroquí, gracias a la reactivación económica, creó más de 150.000 empleos en 1990, la tasa de desempleo siguió siendo elevada. En el cuadro infra se ilustra esa evolución en relación con la presión demográfica.

Tasa de desempleo (zonas urbanas)		Población (en millones de habitantes)	
1987	14,7%	1960	11,6
1988	13,9%	1970	15,3
1989	15,8%	1980	19,4
1990	15,8%	1990	25,1
1991	16%	2000	32
1992	17,5%	2025	48

La tasa bruta media de actividad, es decir, la relación población activa ocupada/población urbana total, es de 31,20%.

22. Durante el último decenio, se dio prioridad a la restricción financiera externa (financiación de las importaciones y servicio de la deuda externa) en relación con otros aspectos, incluidos los problemas del paro. Recientemente, la percepción de que la estructura social ha continuado deteriorándose ha hecho que las autoridades nacionales y las instituciones financieras internacionales alteraran el orden y la jerarquía de las prioridades. El Consejo Nacional de la Juventud y del Porvenir, inmediatamente después de su creación a principios de 1991, levantó un censo de los jóvenes egresados de la universidad en situación de paro que permitió individualizar diversos estrangulamientos. Se ha sensibilizado a los sectores públicos y privados respecto del problema del paro y se les ha pedido que hagan todo lo posible por mejorar la situación.

2. Medidas para garantizar el pleno empleo

a) El marco jurídico

23. El artículo 13 de la Constitución de Marruecos estipula que los ciudadanos tienen derecho a la educación y el empleo. Asimismo, el artículo 12 dispone que todos los marroquíes tienen derecho a ocupar funciones y puestos públicos.

24. Además del dahir de 2 de julio de 1947, relativo a la reglamentación del trabajo, se han promulgado otras medidas con miras a garantizar el derecho al trabajo y a promover su pleno ejercicio, en particular las siguientes: el dahir relativo a la creación de las oficinas de colocación, que designa el empleo como prerrogativa del Estado y subraya su gratuidad, el Real Decreto de 14 de agosto de 1967 relativo al mantenimiento en actividad de las empresas industriales y comerciales, que prohíbe el cierre de ciertas empresas o el despido de sus empleados, salvo por autorización especial de las autoridades competentes, y el dahir de 6 de mayo de 1982, que limita la edad de jubilación y obliga a los empleadores a llenar los puestos de trabajo que dejan libre los trabajadores que se jubilan.

25. A ese respecto, cabe subrayar que el legislador marroquí no ha establecido discriminación alguna entre hombres y mujeres y ha mantenido el principio de la igualdad de oportunidades consagrado en el dahir de 1975 sobre la igualdad de ambos sexos en materia de salarios y el dahir de 1973 sobre las condiciones del empleo de los trabajadores agrícolas.

26. Con la mira de reformar la legislación marroquí del trabajo en armonía con la evolución socioeconómica del país, en mayo de 1992 se presentó a la Cámara de Representantes (Parlamento) un proyecto de código del trabajo. Ese proyecto de código del trabajo se elaboró con el concurso de las administraciones interesadas, las organizaciones profesionales, los empleadores y obreros y los servicios de la OIT. Todos los interesados presentaron observaciones y propuestas que se tuvieron en cuenta en la redacción final del proyecto respectivo.

27. En general, el proyecto incluye disposiciones encaminadas, entre otras cosas, a fortalecer el control en la aplicación de las leyes del trabajo y reforzar las facultades de los inspectores, fomentar el diálogo entre obreros y patrones en el lugar de trabajo y organizar el aprendizaje industrial dentro de las empresas. Asimismo, prevé disposiciones relativas a los contratos de trabajo, los convenios colectivos de trabajo, las condiciones de trabajo, el pago de sueldos, los sindicatos y la representación de los empleados dentro de las empresas.

b) Marco reglamentario y administrativo

28. El "empleo" es una constante prioritaria en la política socioeconómica del Gobierno de Marruecos. Dentro de las atribuciones que tiene conferidas, el Ministro del Empleo vela por mejorar las relaciones laborales, promover el mercado del empleo, preservar los derechos adquiridos de los trabajadores y

los comerciantes marroquíes en el extranjero y desarrollar la esfera de acción de la previsión social.

29. En la esfera del empleo, se han hecho grandes esfuerzos por promover el mercado de trabajo. En 1989 se crearon 9.307 empleos en establecimientos industriales y comerciales, y las oficinas especializadas en la contratación de mano de obra portuaria distribuyeron 140.231 jornadas de trabajo entre las diferentes categorías de obreros portuarios.

30. Por otra parte, conforme a las directrices del actual plan de orientación para el desarrollo económico y social, que hace del empleo una variable estratégica del desarrollo económico y social, se ha iniciado una acción de gran escala a fin de promover el empleo mediante las siguientes medidas:

- Movilización de todos los sectores para crear el mayor número posible de empleos remunerados. Esa movilización permitió crear en 1989 187.469 empleos en diversos sectores económicos del país. En 1990 la economía marroquí generó 150.000 empleos, o sea, un 35% del mercado del empleo; ese aumento se consiguió, en particular, gracias a la evolución de la industria manufacturera.
- Reducción de los tipos de interés de los créditos bancarios a la inversión.
- Otorgamiento de préstamos de apoyo a empresarios jóvenes.
- Establecimiento de un régimen legal que permita la inserción rápida de los egresados universitarios en la estructura económica y social.
- Estímulos a los trabajadores y comerciantes marroquíes establecidos en el extranjero para que inviertan en Marruecos.
- Reactivación de las comisiones provinciales y prefecturales de mano de obra.
- Contratación masiva de funcionarios por las colectividades locales (1989, 1990, y 1991).
- Creación, a principios de 1991, del Consejo Nacional de la Juventud y del Porvenir, instancia consultiva compuesta por representantes de todos los actores sociales interesados. Encargado de examinar los medios y arbitrios para resolver el problema del paro de los jóvenes, el Consejo, inmediatamente después de su creación, levantó un censo general de los egresados universitarios desempleados y ha presentado diversas propuestas de solución del problema.

3. Programa de formación

31. El Gobierno de Marruecos se ha ocupado de definir una estrategia nacional de formación con miras a la promoción y el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos. Las medidas adoptadas o previstas tienen en cuenta los

imperativos del crecimiento económico, las necesidades y restricciones del mercado del empleo, el desarrollo de las ciencias y la técnica y la evolución de la tecnología.

32. La matrícula total de la formación en 1989/1990 fue relativamente importante: 16.091 estudiantes matriculados en escuelas de formación profesional (32% en disciplinas científicas, 23,5% en cursos de economía, derecho y administración y 44% en disciplinas literarias y pedagógicas).

33. La formación profesional ocupa un lugar importante en la política oficial del empleo. Las medidas adoptadas en 1988, 1989 y 1990 giran en torno de la creación de diez institutos de tecnología aplicada cada año (Decreto de 9 de mayo de 1989), la adaptación de la formación a las necesidades del empleo, mediante la aplicación de los resultados de los estudios sectoriales y regionales, y el mejoramiento de la calidad de la formación en función de las exigencias del mercado del trabajo. Al tiempo de iniciarse el curso lectivo de 1989/1990, se inauguraron 13 institutos de tecnología aplicada y 7 centros de formación profesional.

34. Se ha podido así ampliar la capacidad general de admisión en la etapa de formación. El sector privado cobró creciente importancia en materia de formación en 1990, pues acogía al 32,4% del personal en formación. En 1991, los 1.230 establecimientos de formación públicos y privados tenían una capacidad de matriculación de 127.000 plazas. El total de pasantes aumentó de 49.392 en 1983/1984 a 122.528 en 1990/1991, es decir, un aumento del 148% y una progresión anual del orden del 21%. El sistema cuenta con 6.460 instructores, contratados en su mayoría desde 1985.

35. Asimismo, desde 1985 se trata de mejorar el sistema de formación profesional mediante la adaptación de la organización administrativa y pedagógica y, a ese fin, se ha creado la Administración de la Formación Profesional y de la Formación de Personal Directivo, encargada de planificar, orientar, evaluar y promover el sistema de formación profesional.

36. Para adaptar el sistema al entorno socioeconómico se recurre a un régimen de planificación basado en estudios regionales (principalmente de carácter territorial y cuantitativo) y sectoriales (principalmente de carácter cualitativo).

37. El desarrollo de la formación profesional se orienta con arreglo a los siguientes criterios:

- Hacer intervenir más a la empresa en la formación (la formación ordinaria y la formación sustitutiva).
- Optimizar y diversificar las fuentes de financiación.
- Organizar el centro de estudios de relaciones entre formación y empleo y las comisiones consultivas sectoriales.

- Estimular al sector privado de formación mediante un régimen de incentivos y un procedimiento de certificación y homologación.
- Promover la formación permanente y reformar su régimen institucional.
- Fortalecer el régimen de inserción de los egresados universitarios.

4. Igualdad entre el hombre y la mujer en la esfera del empleo

38. No existe ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia que anule o modifique el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho al trabajo. La legislación laboral (dahir del 2 de julio de 1947) protege a la mujer contra todo abuso o desigualdad en esa esfera.

39. El estatuto de la función pública se rige por el dahir de 24 de febrero de 1958, inspirado en el artículo 12 de la Constitución, que dispone que todos los ciudadanos pueden acceder en iguales condiciones a las funciones y el empleo públicos y garantiza a la mujer los mismos derechos que al hombre en materia de contratación, ascensos, etc. El artículo 1 del dahir estipula que "todo marroquí tiene derecho a acceder en condiciones de igualdad al empleo público".

40. En la práctica, la participación de la mujer ha aumentado considerablemente en los diferentes sectores de la actividad económica. La población femenina activa, que era del 8,6% en 1978, se elevó al 12% en 1985 y al 14% en 1987. En 1991 las mujeres representaban el 26% de la población urbana activa. Además, las mujeres ocupan cargos en las fuerzas armadas, la policía nacional (464 agentes en 1989) y la magistratura (184 juezas de un total de 1.842 en 1989).

Artículo 7: Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

41. Marruecos es parte en diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a saber, el Convenio sobre igualdad de remuneración (Nº 100), el Convenio sobre el descanso semanal (industria) (Nº 14), el Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas) (Nº 106), el Convenio sobre la inspección del trabajo (Nº 81) y el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura) (Nº 129).

42. En relación con el derecho consagrado en el artículo 7 del Pacto y en el marco de los Convenios mencionados de la OIT, Marruecos ha presentado informes a la Organización Internacional del Trabajo, los más recientes de los cuales se enumeran a continuación en orden cronológico.

43. Los informes siguientes fueron presentados en diciembre de 1990:

- informe sobre las medidas que dan efecto a las disposiciones del Convenio Nº 14 sobre el descanso semanal (industria);

- informe sobre el Convenio N° 106 sobre el descanso semanal (comercio y oficinas); en ese informe se dice que el Convenio se aplica correctamente en su conjunto y que los funcionarios de la Inspección del Trabajo no habían hecho ninguna observación especial sobre la aplicación práctica de sus disposiciones. Con todo, entre el 1º de julio de 1988 y el 30 de junio de 1990, observaron 283 infracciones de las prescripciones legislativas y reglamentarias sobre el descanso semanal de los asalariados;
- informe sobre el Convenio N° 81, que trata del aumento de la plantilla de la Inspección del Trabajo y su formación;
- informe sobre el Convenio N° 129, que se refiere en especial a la función de los inspectores del trabajo en el sector de la agricultura.

44. En marzo de 1992 se presentaron informes a la OIT sobre las medidas que daban efecto a las disposiciones de los convenios en que era parte Marruecos, sobre todo los Convenios Nos. 81, 100 y 129.

45. Los informes siguientes fueron presentados en noviembre de 1992:

- informe sobre el Convenio N° 129, que trata de las facultades de los inspectores del trabajo en el sector de la agricultura, sobre todo el acceso a todas las explotaciones agrícolas, la supervisión de los lugares de trabajo respecto de sus condiciones de salubridad y seguridad;
- informe sobre el Convenio N° 106 en el que se confirma el envío a la OIT de la lista de leyes y reglamentos que rigen el descanso semanal (comercio y oficinas) y se anuncian las disposiciones del proyecto de código del trabajo presentado al Parlamento en relación con ese tema.

46. La igualdad de remuneración es una constante de la legislación marroquí del trabajo. El legislador no ha establecido ninguna discriminación en la remuneración de los asalariados, conformándose así a la normativa constitucional. Este hecho está consagrado en el dahir de 1975 relativo a la igualdad entre los sexos, el dahir de 1973 sobre las condiciones de contratación de los trabajadores agrícolas y el dahir que ratifica el Convenio N° 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina.

47. Además, para proteger a los trabajadores, el Gobierno, en el marco de su política de regulación, fija el salario mínimo en el sector de la industria (SMIG) y el salario mínimo en la agricultura (SMAG). Si es necesario, aumenta los salarios mínimos. En los tres últimos años, el salario mínimo se ha aumentado dos veces, una en 1989 (10%) y otra en 1991 (15%). En 1992 el Decreto N° 2-92-316, de 4 de mayo de 1992, dispuso un nuevo aumento del salario mínimo del orden del 10% a partir del 1º de mayo de 1992.

48. Por otro lado, el dahir de 2 de julio de 1947, que define el estatuto del trabajo, estipula que los lugares de trabajo deben atenerse a las normas de

higiene reconocidas y que se deben adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores en las empresas. Esa misma legislación prohíbe que se utilicen máquinas que representen un peligro para la seguridad de los trabajadores y obliga a quienes utilizan productos nocivos a poner anuncios e indicaciones en cada envase de esos productos. Se ha establecido un mecanismo legislativo y reglamentario para salvaguardar la seguridad y la salud de los trabajadores. En virtud del Real dahir relativo a la medicina del trabajo, los establecimientos de más de 50 obreros deben tener un servicio médico para velar por la salud de los empleados y por su protección contra los riesgos del trabajo.

49. La legislación del trabajo prohíbe, por otro lado, que los niños y las mujeres hagan trabajos peligrosos y dispone que se deben adoptar medidas preventivas en los talleres y medidas contra los peligros del uso de combustibles.

50. A fin de supervisar la aplicación de la legislación del trabajo, fiscalizar la observancia de los derechos de los trabajadores y solucionar los conflictos individuales y colectivos del trabajo, la Inspección del Trabajo efectúa regularmente, así como cuando se le solicitan, visitas a los lugares de trabajo. En 1989 se efectuaron 22.608 visitas a establecimientos industriales y comerciales, oficinas de las profesiones liberales y explotaciones agrícolas.

Artículo 8: Derechos sindicales

51. Marruecos es parte en el Convenio Nº 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. A ese respecto ha presentado diversos informes, los más recientes de los cuales son los siguientes:

- Informe presentado en diciembre de 1990 en que el Gobierno de Marruecos hace saber a la OIT de la marcha de los trabajos sobre la sanción del proyecto de código del trabajo. También se informa a la OIT de la invitación dirigida a los delegados laborales de prefectura y provincia para que tomen las disposiciones necesarias para alentar la concertación de convenios colectivos entre trabajadores y patrones. En esos convenios se insiste en la necesidad de respetar los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva.
- Informe presentado a la OIT sobre la aplicación del mismo Convenio Nº 98 en marzo de 1992.
- Otro informe relativo a ese mismo Convenio en octubre de ese mismo año.

52. En ese informe se recuerdan los textos legales y reglamentarios relativos al derecho de sindicación y de negociación colectiva cursados a la OIT. Se recuerdan asimismo las disposiciones del dahir de 16 de julio de 1957 relativo a la organización de sindicatos profesionales, en el que se consagra la libertad de constitución de sindicatos profesionales que sólo se pueden disolver por decisión de sus afiliados o disposición de autoridad competente o en virtud de sus estatutos.

53. En la esfera sindical, la Constitución marroquí garantiza a todos los ciudadanos la libertad de ejercer los derechos sindicales conforme al artículo 9, que estipula que todos los ciudadanos marroquíes tienen la libertad de reunión, la libertad de constituir asociaciones y la libertad de afiliarse a las organizaciones sindicales o políticas de su elección. La única limitación al ejercicio de esos derechos es lo dispuesto en la ley.

54. El artículo 14 del dahir de 24 de febrero de 1958, que contiene el estatuto de la función pública, concede a los funcionarios el derecho de sindicación conforme a las condiciones dispuestas en la legislación en vigencia. Asimismo, la afiliación o falta de afiliación a un sindicato no puede afectar de ninguna forma la situación profesional del funcionario.

55. El dahir de 16 de julio de 1957, mencionado supra, reconoce el derecho de constituir sindicatos libremente a las personas que ejercen profesiones del mismo tipo u oficios que estén estrechamente vinculados. Concede, además, a los sindicatos el derecho de formar federaciones o confederaciones sindicales. Esos sindicatos pueden ser consultados, en casos de litigio, sobre todas las cuestiones de su competencia.

56. A fin de establecer unas condiciones democráticas en el ámbito sindical, desde los primeros años de la independencia Marruecos procedió a consolidar la representación de los trabajadores a todos los niveles. La Constitución marroquí consagra el pluralismo democrático, pues prohíbe el partido único, prevé la pluralidad de organizaciones políticas, sindicales y profesionales y garantiza a todos los ciudadanos la libertad de afiliarse a la organización política o sindical de su elección.

57. En el marco de un diálogo constructivo entre trabajadores y patrones, las organizaciones profesionales de empleadores y trabajadores están representadas en la Cámara de Representantes y en los consejos consultivos nacionales (como el Consejo Superior de Fomento Nacional y del Plan, el Consejo Consultivo de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de la Juventud y el Porvenir) y participan en forma efectiva en la elaboración de los planes de desarrollo económico y social de Marruecos. Estas organizaciones también están representadas en diversos consejos de los organismos de carácter social, como la Caja Nacional de Seguridad Social, la Oficina Nacional de la Formación Profesional y la Promoción del Trabajo, las asociaciones mutuales, y en las comisiones nacionales y provinciales de formación profesional y empleo.

58. Por otro lado, el Gobierno emprende, cuando se hace necesario, un diálogo con todos los agentes socioeconómicos. Recientemente, en enero de 1993, se celebró una nueva serie de reuniones entre el Gobierno y los agentes socioeconómicos con el fin de examinar diversas reivindicaciones sindicales. Durante esas reuniones, se informó a las organizaciones sindicales de la creación de seis comisiones compuestas de representantes del Estado, de los trabajadores y de los patrones. Esas comisiones se ocuparán de la reforma del Código del Trabajo, el fomento de los convenios colectivos sectoriales, el examen de las cuestiones relativas a la Caja Nacional de Seguridad Social, la atención médica, la acción social y el fomento del comercio exterior. Como constituye un medio para la concertación entre el Estado y los sindicatos, ese

diálogo deberá conducir a atender la mayor parte de las reivindicaciones que han solicitado las organizaciones sindicales.

59. El derecho a la huelga está garantizado por el artículo 14 de la Constitución marroquí que dice así: "Queda garantizado el derecho a la huelga. Una ley orgánica precisará las condiciones y formas en que podrá ejercitarse tal derecho". En la práctica, ese derecho está subordinado, como en otros países, a restricciones para determinadas categorías de funcionarios, como las fuerzas del orden y otros agentes públicos, debido al carácter particular de las funciones que desempeñan.

Artículo 9: Derecho a la seguridad social

1. Situación de la seguridad social en Marruecos

60. La Dirección de Previsión Social del Ministerio del Empleo debe velar por el cumplimiento de la legislación de seguridad social, fiscalizar la actividad de las asociaciones mutuales, indemnizar los daños ocasionados por accidentes de trabajo y fomentar una acción social específica a favor de los trabajadores y sus familias.

61. En el dahir que define el estatuto de las asociaciones mutuales, se dispone sobre este aspecto de la vida social de los trabajadores. Se adoptan medidas importantes a ese respecto. Se busca fundamentalmente ampliar la aplicación de las disposiciones del dahir que define el estatuto de las asociaciones mutuales, hacer extensivo ese régimen a otros beneficiarios y diversificar y mejorar las prestaciones de estas entidades. En 1989 había en Marruecos 30 asociaciones de esta índole, en todos los sectores, con 860.000 afiliados y más de 3 millones de beneficiarios.

62. La Caja Nacional de Seguridad Social ofrece diversas prestaciones, entre otras, asignaciones familiares, pagos de dietas por enfermedad o maternidad, asignaciones por fallecimiento y pensiones de larga duración (invalidez, accidentes de trabajo, familiares sobrevivientes, etc.). Las tasas de participación de asalariados y empleadores a la Caja Nacional de Seguridad Social son como sigue:

- Asignaciones familiares: 10% solamente. Corren de cuenta del empleador. Estas prestaciones son otorgadas hasta un total de seis hijos.
- Subsidios de corta duración: 66%; el empleador aporta el 44% y el asalariado el 22%.
- Subsidios de larga duración: 5,04%; el empleador aporta el 3,36% y el asalariado el 1,68%.

63. En materia de medicina del trabajo, los servicios correspondientes establecen y equipan las dependencias de higiene industrial con el concurso de la OIT.

64. Las autoridades marroquíes realizan una amplia acción social para mejorar el nivel económico y social de los trabajadores y sus familiares, entre otros aspectos, en la esfera de la vivienda, el transporte, la alimentación, las actividades culturales, la recreación, etc.

65. Paralelamente a la acción de las autoridades públicas, el sector privado tiene una importante participación en la esfera de la seguridad social. Las compañías de seguros y los bancos del sector privado ofrecen regímenes contractuales de seguridad social.

2. Trabajadores migratorios

66. El seguimiento de la situación de los trabajadores migratorios, su reglamentación, su acogida y la protección de sus intereses constituyen una función importante del Gobierno de Marruecos.

67. En esta esfera las autoridades públicas marroquíes mantienen contactos y un diálogo con los gobiernos de los países de acogida, con el fin de salvaguardar los intereses de los trabajadores migratorios y de promover su situación y la de sus familiares.

68. Debido a la importancia fundamental de este asunto y de la alta prioridad que Marruecos concede a sus trabajadores y comerciantes migratorios, en 1991 se creó el Ministerio encargado de los Marroquíes en el Extranjero y de la Fundación Hassan II que se ocupa de las cuestiones sociales relativas a los trabajadores marroquíes en el extranjero y sus familiares.

Artículo 10: Protección de la familia, la madre y el niño

1. Protección de la familia

69. Célula principal de la sociedad marroquí y elemento esencial del orden fundamental de esta sociedad, la familia está jurídicamente protegida conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del que Marruecos es Parte. El artículo 479 del Código Penal marroquí castiga "con un mes a un año de prisión y multa de 200 a 2.000 dirham, o una de ambas penas únicamente, al padre o la madre que abandone, sin motivo grave, durante más de dos meses, la residencia familiar y se sustraiga a las obligaciones morales y materiales que entrañan la patria potestad, la tutela o la guardia de los hijos".

70. Como se señala en el informe presentado por Marruecos en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el dahir de 22 de noviembre de 1957 relativo al estatuto personal y las sucesiones contiene un conjunto de mecanismos aplicables a las relaciones conyugales (párrafos 83 y 84 del documento CCPR/C/42/Add.10). La protección y la promoción de la familia están garantizadas por las disposiciones pertinentes del Código Penal marroquí, como se dice en el párrafo 86 del documento citado.

71. La protección y la promoción de la familia y de los niños también están garantizadas por un sistema de asociaciones que intervienen en esta esfera,

con la asistencia de las autoridades públicas y de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales (párrafo 85 del mismo documento).

2. Protección del niño

72. Se ha establecido un mecanismo jurídico con el objeto de proteger al niño. El artículo 466 del Código Penal marroquí de 1962 castiga con uno a seis meses de prisión y multa de 200 a 500 dirham a quien con afán de lucro incite a los padres, o a uno de ellos, a abandonar a su hijo nacido o por nacer. El artículo 467 pena con uno a seis meses de prisión o multa de 200 a 500 dirham a toda persona que haga suscribir a los futuros padres, o a uno de ellos, un acta en virtud de la cual se comprometan a abandonar a un niño por nacer o que posea tal acta, la utilice o trate de utilizarla. La legislación marroquí del trabajo prohíbe emplear a menores de 12 años (artículo 9 del dahir de 2 de julio de 1947). En el artículo 724 del Código de Obligaciones y Contratos se estatuye sobre el régimen de asistencia a los menores por las personas bajo cuya autoridad se encuentran.

73. Para proteger la salud de los niños, el legislador marroquí autoriza a los inspectores de trabajo a pedir, de ser necesario y en cualquier momento, que un médico del sector público haga la observación ulterior durante un año de los niños de 12 a 16 años de edad para velar por que las tareas que se les han asignado sean compatibles con sus capacidades físicas (artículo 10 del dahir de 2 de julio de 1947).

74. El artículo 11 del Decreto de 8 de febrero de 1958 relativo a la aplicación del dahir de 8 de julio de 1958 sobre los servicios de medicina del trabajo impone la obligación de que los empleados menores de 18 años de edad se sometan a examen médico cada seis meses. La ley les otorga el derecho, además, a vacaciones anuales pagadas cuya duración es más larga que la que se concede a los asalariados mayores de 18 años (artículo 3 del dahir de 9 de enero de 1946 sobre las vacaciones anuales).

75. En cuanto a la jornada de trabajo, está prohibido emplear a menores de 16 años de edad por más de 10 horas por día. Son obligatorias pausas de una duración mínima de una hora (artículo 72 del dahir de 2 de julio de 1947). El artículo 73 del mismo dahir prohíbe emplear a los niños en el trabajo por turnos. La inspección del trabajo debe velar por la aplicación de esas disposiciones. Además, la ley prohíbe el empleo de los niños en los trabajos peligrosos, que se enumeran en el Decreto de 6 de septiembre de 1957.

76. Otro aspecto de la protección del niño es el de la formación profesional impartida a los niños de entre 9 y 15 años que han abandonado la escuela por un motivo u otro. Además de prepararlos para el mercado del trabajo, ese tipo de formación les impide caer en la delincuencia. Paralelamente a la formación impartida en los establecimientos públicos en diversos ramos, la ley prevé la formación en instituciones privadas. En el dahir de 16 de abril de 1940 se determinaron las condiciones del contrato de formación y sus modalidades de ejecución, sobre todo la duración del empleo tras el aprendizaje, que no debe superar cuatro veces la duración de éste y en ningún caso ser de más de dos

años a partir de la fecha de la terminación de la formación. Durante ese período, el empleador tiene la obligación de pagar al empleado un salario igual al que reciben sus colegas empleados en la misma profesión.

77. Además de las informaciones que se exponen en el informe presentado por Marruecos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Gobierno no escatima esfuerzo alguno en la protección social de la infancia. En ese contexto, las autoridades marroquíes velan de diversas maneras por garantizar una educación adecuada a este sector de población. Esa acción se orienta hacia la protección de la infancia, la prevención de la delincuencia y la solución de los problemas que pueden obstaculizar el desarrollo del niño en un medio social estable y armonioso.

78. Las autoridades marroquíes se ocupan de los niños abandonados por medio de servicios públicos de acogida. El ejemplo de las aldeas SOS es edificante a este respecto. Hasta la fecha, dos aldeas experimentales SOS para niños están en funcionamiento: una en Aitourir, en la región de Marrakech, y otra en El Hoceima, en el noreste del país. Para la construcción de cada una de estas instituciones sociales se necesitó un presupuesto de 15 millones de dirham.

79. Con ocasión de la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad, celebrada en enero de 1992, Su Majestad el Rey firmó la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, aprobada durante la Cumbre mundial en favor de la infancia. Asimismo, la Princesa Lalla Myriam preside la Asociación Marroquí de Apoyo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que tiene como objetivo la valoración de la imagen del niño y la contribución a la búsqueda de soluciones a los problemas relacionados con la salud, la nutrición, la educación y la condición jurídica del niño. Por otra parte, el Gobierno de Marruecos elaboró en 1992 un Plan de Acción Nacional para la Aplicación de la Declaración Mundial mencionada supra.

3. Protección de la maternidad

80. Como lo estipula el artículo 10 del Pacto, en Marruecos se concede una protección especial a las madres durante un plazo razonable antes y después del parto. Se concede una licencia con goce de sueldo de 12 a 15 semanas con este motivo. Asimismo, las madres se benefician de una hora libre por día para amamantar a sus bebés durante un año (dahir de 12 de julio de 1947 que define el estatuto del trabajo).

81. En el marco de la protección de la salud maternoinfantil, el Departamento de Protección de la Salud Materna del Ministerio de Salud, con motivo de la reestructuración que ha emprendido desde 1987, se había fijado como objetivo general alcanzar una tasa satisfactoria de atención prenatal y en el momento del parto, que consideraba un factor determinante en la lucha contra la mortalidad materna y perinatal.

82. Las actividades de desarrollo y reestructuración se han referido fundamentalmente a la organización, renovación y mejoramiento de las condiciones de acogida y de las unidades sanitarias, la adquisición de

materiales medicotécnicos y de cintas reactivas para las provincias médicas para detectar la presencia de azúcar y albúmina en la orina de las mujeres embarazadas.

83. La formación profesional, el equipamiento de las escuelas de enfermeras obstetras y la elaboración de guías para el embarazo constituyen también un aspecto de la protección de la maternidad. Con la asistencia concedida por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Reino de Marruecos ha podido en los últimos años, en el marco de su programa de fortalecimiento de la salud maternoinfantil y de planificación de la familia, equipar a cuatro provincias médicas con medios móviles y material medicotécnico (proyecto MOR 87/P06).

84. Todas estas actividades han producido resultados positivos, en particular porque el número de visitas prenatales pasó de 175.670 en 1988 a 261.877 en 1990. Esta mejora ha sido mucho más importante en el medio rural. También ha aumentado el número de visitas posnatales.

Cuadro 1

Visitas prenatales, por trimestre, 1990/1991

Trimestre	Visitas prenatales			
	1ª visita	2ª visita	3ª visita	Total de visitas
Cuarto trimestre de 1990	19 439	25 101	23 861	68 401
Primer trimestre de 1991	17 664	24 518	24 076	66 258
Segundo trimestre de 1991	20 298	28 022	28 598	76 918
Tercer trimestre de 1991	15 994	22 387	24 327	62 708

Cuadro 2Visitas posnatales, por trimestre, 1990/1991

Trimestre	Consultas posnatales		
	Partos en el domicilio	Partos en salas de maternidad	Total de partos
Cuarto trimestre de 1990	58 850	34 368	93 218
Primer trimestre de 1991	76 562	40 538	117 100
Segundo trimestre de 1991	76 210	41 939	118 149
Tercer trimestre de 1991	61 849	42 065	103 914

85. Sin embargo, para conseguir mejores resultados en la disminución de la morbilidad y la mortalidad maternas y perinatales, las autoridades marroquíes competentes tienen planeado desarrollar las actividades relativas a la salud materna mejorando la calidad de la observación prenatal (mediante el perfeccionamiento de las capacidades del personal y de la ficha de observación del embarazo) y la atención durante el parto (mediante el perfeccionamiento de la competencia del personal y de las condiciones de acogida) y elaborando estudios e investigaciones en la esfera de la promoción de la maternidad sin riesgos.

Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

1. Aspectos financieros

86. En sus esfuerzos por elevar el nivel de vida de los ciudadanos el Gobierno de Marruecos ha adoptado diversas medidas, en particular el mejoramiento de los sueldos.

87. En consonancia con la tendencia al alza de los precios a partir de 1988, se ha incrementado el salario mínimo garantizado en la industria, el comercio y la agricultura. El salario mínimo por hora de los obreros y empleados de la industria, el comercio y las profesiones liberales ha pasado en un año de 5,22 a 6 dirham y la parte del sueldo diario obligatoriamente pagada en especie en las explotaciones agrícolas pasó de 27,03 a 31,08 dirham (en 1991).

88. En la administración pública, se mejoró el régimen de subsidios en varias etapas (la más reciente en 1991).

89. Además, se ha mejorado considerablemente el régimen de jubilación que fue objeto de una importante reforma en 1990 con el fin de mejorar marcadamente las pensiones mediante la inclusión en la base de cálculo, no sólo del sueldo básico, sino también del subsidio de residencia y la mitad de las prestaciones correspondientes a la situación estatutaria del funcionario.

90. Por otra parte, en el marco de la aplicación del impuesto general sobre la renta, se redujeron las obligaciones fiscales en las categorías de ingresos medios e incluso se las suprimió para las personas cuyas rentas pasan de 12.000 dirham por año. El mínimo imponible se llevó a 15.000 dirham en virtud de la Ley de finanzas de 1993.

91. En general, las autoridades marroquíes intervienen por diversos medios cuando es necesario para mantener un nivel de vida adecuado de los ciudadanos. Con todo, del análisis de la conducta de diversos sectores de la actividad económica se desprende que la economía marroquí es muy sensible a los problemas coyunturales; la deuda externa, que tiene un gran peso sobre la situación de las finanzas públicas, agota grandemente el PNB.

92. El efecto de estos factores internos y externos que inciden sobre la economía marroquí explica, en gran medida, el deterioro del nivel de vida de algunos sectores de la población, a pesar de los esfuerzos realizados por los poderes públicos.

2. Derecho a una alimentación adecuada

93. El derecho fundamental a estar protegido del hambre es sin duda un derecho sagrado. Por ser un país de vocación agrícola y marítima, Marruecos se esfuerza por promover la agricultura y la pesca, a fin de asegurar a los ciudadanos un nivel de nutrición apropiado. El Gobierno vela también por asegurar un abastecimiento suficiente y permanente de productos alimentarios y por controlar los precios de los alimentos básicos. El Estado subvenciona algunos de estos productos y fija el precio de otros.

94. Marruecos ha alcanzado un nivel apreciable de autosuficiencia, sobre todo de productos alimentarios básicos, a pesar de la persistencia de la fuerte presión demográfica. En efecto, la producción de cereales atiende toda la demanda, con un pequeño déficit de trigo candeal. La producción de azúcar, que no existía al tiempo de la independencia, atiende ahora casi el 60% de las necesidades del país. La producción local de aceites satisface el 54% de las necesidades (en comparación con sólo el 49% durante el decenio de 1960). Las medidas adoptadas en materia de productos lácteos han permitido atender el 58% de las necesidades.

95. Como se estipula en el artículo 11 del Pacto, el Gobierno de Marruecos adopta medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de los productos alimentarios, por diversos medios técnicos y financieros. Las autoridades públicas ayudan a los agricultores pequeños y medianos a superar las dificultades con que tropiezan y a elevar su productividad. El reescalonamiento de la deuda de los agricultores en 1992, en razón de los efectos de la sequía, es un ejemplo de ello. Recientemente,

Su Majestad el Rey anunció una exoneración total de los impuestos en favor de los agricultores hasta el año 2020.

96. La política de construcción de embalses emprendida desde la independencia no tenía por único propósito fomentar los cultivos para la exportación, a fin de financiar el desarrollo nacional, sino sobre todo regularizar la producción para luchar contra los azares del clima y favorecer la creación de polos de desarrollo agroindustriales y, en general, la promoción del mundo rural. Aparte de los embalses de colinas ^{1/}, Marruecos tiene actualmente casi 34 embalses de material, con una capacidad nominal total de alrededor de 10.000 millones de metros cúbicos, 5.000 millones de los cuales están regularizados en un año normal para las necesidades agrícolas. La superficie regada pasó de 80.000 ha en 1956 a más de 850.000 ha actualmente, es decir, casi el 85% de la superficie por regar hasta el fin del siglo.

97. Junto con el desarrollo de las zonas de riego, el Estado ha reestructurado sus acciones en favor de las zonas de secano, en las que habita la mayoría de la población y se produce el volumen esencial de los alimentos básicos. Se han iniciado, pues, diversos proyectos de desarrollo agrícola integrados en una superficie de casi 3 millones de ha, es decir, cerca del 38% de la superficie agrícola útil del país.

98. El modelo de movimiento cooperativista seguido por Marruecos en el ámbito agrícola coadyuva también en gran medida a la estabilidad de la oferta de productos alimentarios.

99. Además, los principios de la nutrición se difunden sobre todo por medio de la educación, los medios de información (en especial, la prensa escrita, la radio y la televisión), los organismos sanitarios, los servicios de higiene y los servicios agrícolas y alimentarios. A pesar de esos esfuerzos, todavía hay que superar algunas carencias en materia de nutrición. Según las estadísticas del Ministerio de Salud, el 29,7% de los menores de 5 años sufre de malnutrición moderada (cifras de 1987).

3. Vigilancia del crecimiento y detección de la malnutrición

100. Estas actividades se basan fundamentalmente en el pesaje periódico de los niños o, por lo menos, de los que acuden con frecuencia a los servicios de salud. Todas las unidades de salud maternoinfantil del país están dotadas de equipo para pesar a los niños y para detectar la malnutrición. Para los grupos de población que tienen dificultad para acudir a los servicios de salud se cuenta con unidades móviles. Los niños con deficiencias nutricionales se tratan con actamina 5 durante dos a tres meses, según la gravedad de la malnutrición. En el cuadro que figura a continuación se

^{1/} En Marruecos, el embalse de colina es un embalse regulador rudimentario constituido por un simple terraplén.

mencionan las actividades de vigilancia del crecimiento y detección de la malnutrición en el cuarto trimestre de 1990 y en los tres primeros trimestres de 1991 en todo el territorio nacional.

4. Derecho a una vivienda adecuada

101. La vivienda es una de las grandes prioridades sociales del Gobierno de Marruecos. Después de la independencia, las autoridades marroquíes competentes no han dejado de multiplicar esfuerzos por garantizar a todos una vivienda adecuada.

102. El Gobierno, ante un crecimiento demográfico galopante y un gran éxodo rural, ha emprendido varios programas de construcción de vivienda por medio del Ministerio de la Vivienda, que dispone de delegaciones regionales en todo el país. El Gobierno de Marruecos ha adoptado otras medidas para fomentar el acceso a la vivienda mediante establecimientos regionales de urbanización y construcción distribuidos en todo el país con el cometido de ejecutar proyectos de construcción para resolver el problema de la vivienda en un país cuya tasa de crecimiento demográfico es de 2,7%.

103. Desde 1985 el esfuerzo nacional no se limita únicamente a la intervención directa del Estado, que fue decisiva en una primera fase, sino que en él participa también el sector privado, que se ha beneficiado de incentivos y de un régimen ventajoso de financiación de la vivienda y de créditos para adquirir propiedades.

104. En lo que concierne al Estado, el Ministerio de la Vivienda ha emprendido un vasto programa de acción. En 1985-1992, el Ministerio ha realizado una acción intensa y sostenida del conjunto de promoción inmobiliaria. Las 243.300 unidades terminadas se desglosan en 197.000 lotes, 40.000 viviendas y 6.300 unidades de actividades, con lo que se debería poder acoger a cerca de 540.000 familias. En 1988-1992, el Ministerio ha intervenido en la construcción de 234.000 unidades (43.000 viviendas, 178.000 lotes y 13.000 unidades de actividades), que equivaldrían a unas 500.000 viviendas suplementarias una vez que los beneficiarios de los lotes los hayan mejorado.

105. Además, aparte del Ministerio de la Vivienda, otras dependencias (el Ministerio de los Habous, el Ministerio de Obras Públicas, la Caja de Depósitos y Gestión y la Oficina de Viviendas Militares) han construido un número considerable de viviendas.

Cuadro 3

Detección y tratamiento de la malnutrición, 1990/1991

	Cuarto trimestre de 1990	Primer trimestre de 1991	Segundo trimestre de 1991	Tercer trimestre de 1991
Pesaje	679 743	816 220	858 366	779 350
Número de niños malnutridos detectados				
Malnutrición leve	35 347	41 457	38 358	35 730
Malnutrición grave	1 469	1 177	1 410	1 481
Total	36 816	42 634	89 768	37 212
Número de niños tratados con actamina 5	80 131	73 529	67 664	60 668
Actamina 5 consumida (en kg)	148 971,00	140 423,50	179 973,75	152 719,50
Cantidad de actamina 5 consumida por niño (en kg)	1,86	1,90	2,65	2,51

5. Lucha contra los barrios de viviendas precarias

106. El Estado, en su lucha contra los barrios de viviendas precarias, ha intensificado sus esfuerzos en 1985-1992 y ha podido contener la expansión de este tipo de vivienda insalubre como se ve en los resultados de los censos de 1989 y 1992. El censo de 1989 indica una merma de la parte de la población urbana que vive en viviendas precarias, pues su proporción pasó del 13% en 1982 al 7,8% en 1989. Los datos del censo de 1992, que actualmente se están estudiando, confirman que esa disminución continúa (con un 6,78% de hogares urbanos en viviendas precarias en abril de 1992).

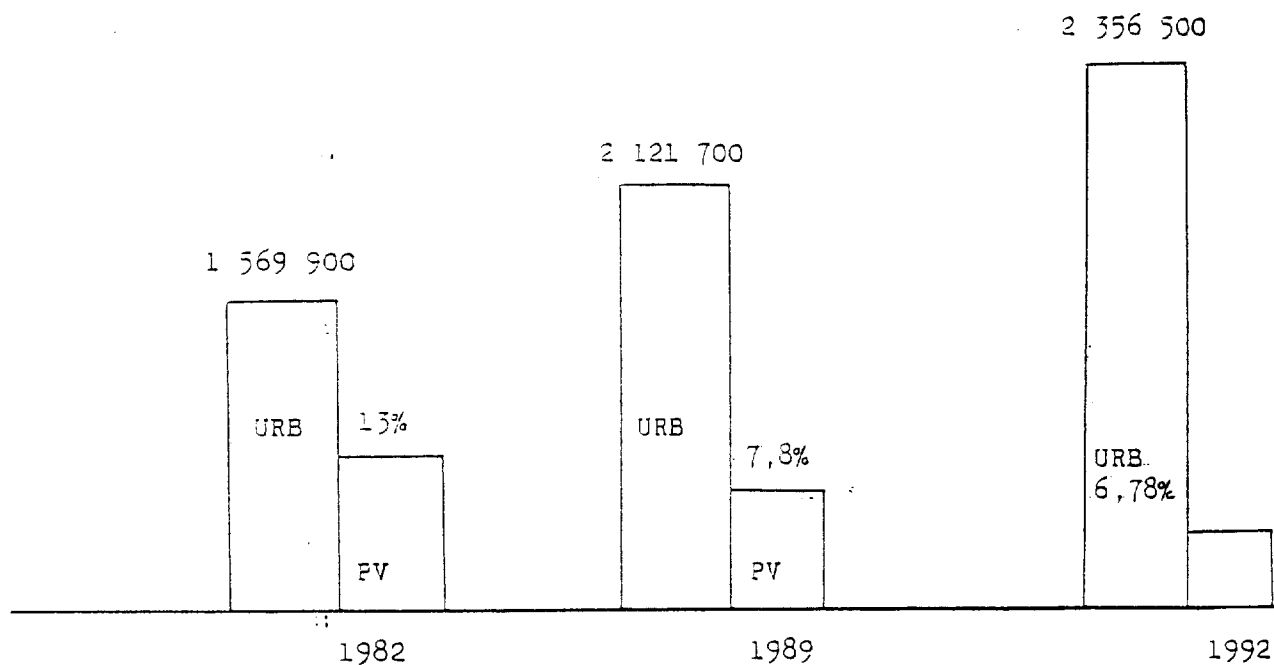
Cuadro 4

Disminución de la vivienda precaria

	1982	1989	1992
1) Hogares urbanos	1 569 900	2 121 700	2 356 500
2) Hogares en barrios de viviendas precarias	204 100	165 500	159 500
Porcentaje de hogares con viviendas precarias dentro del total de hogares urbanos	13,00	7,80	6,78

Cuadro 5

Evolución del número de familias que viven en barrios de viviendas precarias (VP) dentro de la población urbana (URB)



Artículo 12: Derecho a la salud física y mental1. Política de Marruecos en materia de salud

107. Marruecos atribuye particular importancia a la salud de la población. La política de salud del Gobierno de Marruecos tiene esencialmente por objeto promover la atención primaria de salud y el acceso de todos los ciudadanos, en particular de los que residen en regiones apartadas, a la atención de salud. También se persigue el objetivo de satisfacer las necesidades cuantitativas y cualitativas de los ciudadanos en materia de atención de salud. El gasto público en salud representa entre el 4 y el 5% del presupuesto del Estado.

108. Desde 1956, en los sucesivos planes de desarrollo se han incluido proyectos de construcción de hospitales, centros de salud y dispensarios. Por una parte, se trataba de dotar de esas instalaciones a las regiones y zonas que tenían insuficiencias y, por la otra, de renovar, ampliar o reconstruir los hospitales existentes.

Cuadro 6

Evolución de la infraestructura sanitaria básica y
del personal médico, 1960-1991

Año	1960	1970	1980	1991
Número de establecimientos	394	783	1 131	1 653
Aumento (en porcentaje)	-	99	44	46
Porcentaje de establecimientos rurales	77	73	72	75
Número de habitantes por médico	11 875	14 637	9 026	4 188
Número de camas en los hospitales públicos	15 523	20 309	24 155	28 034

2. Protección de la salud de la madre y el niño

109. Con el fin de proteger la salud materna y reducir la tasa de mortalidad infantil, el Gobierno ha emprendido varios programas, entre ellos un programa de grandes campañas de vacunación gracias a las cuales los servicios sanitarios han podido inmunizar al 80% de los menores de 5 años. El objetivo es una tasa de vacunación del 100%. Cabe también mencionar los programas de lucha contra las enfermedades vinculadas con la desnutrición, lucha contra la diarrea infantil (en 1989 se administró tratamiento a 2.995.005 niños) planificación de la familia, observación del embarazo y el parto, educación en salud y lucha contra las epidemias y las enfermedades contagiosas. Además, existe un programa de prevención del raquitismo que tiene por objeto

administrar al 80% de los niños de 1 año dos ampollas de vitamina D (una al nacer y la otra a los seis meses). Una encuesta reciente ha revelado una neta disminución de esta enfermedad, que todavía afecta al 3% de los niños.

110. Según datos del Ministerio de Salud, ha habido un descenso considerable de la tasa de mortalidad infantil. La tasa de mortalidad de menores de 1 año pasó del 91 por mil en 1975-1979 al 73,5 por mil en 1982-1987, o sea, una disminución de 24%. La tasa correspondiente a 1992 ha pasado a ser del 57 por mil. En 1987 las encuestas del Ministerio de Salud indicaban que las tasas de mortalidad infantil eran de 41 por mil entre los recién nacidos, 73,5 por mil entre los menores de 1 año y 102,3 por mil entre los menores de 5 años. En 1988 se registró una tasa de mortalidad del orden de 43,9 por mil entre los niños de 1 a 4 años de edad.

3. Programas de lucha contra las epidemias y enfermedades contagiosas

111. Se han emprendido varios programas para prevenir, tratar y combatir estas enfermedades.

a) Programa de lucha antituberculosa

112. Este programa, establecido en el decenio de 1950, comprende una amplia campaña de administración de la vacuna BCG y de tratamiento de los enfermos.

b) Programa de lucha contra la lepra

113. Este programa, iniciado en 1954, ha tenido resultados alentadores, pues la tasa de incidencia se ha reducido a 0,8 por 100.000 habitantes y la de prevalencia a 0,23 por mil. No obstante, el problema persiste en algunas provincias donde la tasa de prevalencia es superior a 3 por mil. El número de enfermos crónicos se eleva ahora a 4.000. El programa tiene por objetivos continuar la lucha, mejorar el sistema de captación y atención de los enfermos y reforzar los medios humanos, materiales y financieros. La infraestructura se compone de un servicio central de enfermedades dermatológicas, el Centro Nacional de Leprología de Casablanca y 11 servicios regionales de lucha contra la lepra, dos de ellos creados en 1990.

c) Programa de lucha contra el SIDA

114. El programa, que se inició en diciembre de 1986 con la creación del Comité Nacional de Lucha contra el SIDA y la estructura de base, se ajusta a la siguiente estrategia de lucha:

- información y sensibilización,
- información, educación y formación de personal,
- intervención de todos los departamentos y servicios interesados,
- vigilancia epidemiológica,

- seguridad de las transfusiones sanguíneas, (del 100% desde 1989),
- acogida de enfermos.

Actualmente, la prevalencia del SIDA en Marruecos es baja, lo que le sitúa entre los países que están casi indemnes de la enfermedad. Al 31 de enero de 1990, Marruecos había detectado 100 casos de infecciones por VIH (45 casos de SIDA, 8 de para-SIDA y 47 de infección asintomática).

d) Programa de lucha contra enfermedades de transmisión sexual (ES)

115. Las enfermedades de transmisión sexual se están recrudeciendo en el país. El programa de lucha basado en la información, la educación y la vigilancia, tiene por finalidad reducir la prevalencia y la incidencia de estas enfermedades. La asistencia internacional contribuye de manera importante a los esfuerzos de Marruecos por garantizar el ejercicio efectivo del derecho a disfrutar del mejor estado de salud posible. Marruecos coopera estrechamente con los países amigos y las organizaciones internacionales especializadas, entre ellas la OMS, la FAO, el OIEA, el UNICEF, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo y el FNUAP, que proporcionan una ayuda técnica apreciable y contribuyen ampliamente a la promoción de los programas de lucha contra las enfermedades epidémicas y endémicas, que en los tres últimos decenios han registrado una clara disminución.

4. Asistencia internacional

116. La asistencia que ha proporcionado la OMS a los servicios nacionales se eleva en la actualidad a 2,5 millones de dólares de los EE.UU. por bienio, en comparación con 500.000 dólares en 1984-1985. Al aumento de la ayuda se ha añadido una diversificación de los proyectos (44 en la actualidad). Además, la contribución de la OMS ha permitido destinar fondos al apoyo de actividades prioritarias, por ejemplo, la formación permanente y la lucha contra el SIDA.

117. Durante el quinquenio que terminó en 1991, con la cooperación del FNUAP se ejecutaron cinco proyectos, relacionados, en especial, con la salud maternoinfantil y la planificación de los recursos humanos.

118. En el quinquenio que terminó en 1991 la ayuda proporcionada a Marruecos por el UNICEF estuvo dominada por la realización de siete proyectos de salud infantil.

119. Para el período 1992-1996 se prevé una inversión global de 12.780.000 dólares, en comparación con 3.275.000 dólares asignados inicialmente para 1987-1991.

Artículo 13: Derecho a la educación

1. Política de Marruecos en materia de educación

120. Marruecos atribuye gran importancia a la educación y la enseñanza como elementos esenciales del desarrollo económico, social y cultural del país y de

aprovechamiento de los recursos humanos; por ende, su política en este ámbito se ha basado en principios encaminados a asegurar a todos el derecho a la enseñanza y a la formación; se han seguido en la materia disposiciones de la Constitución, cuyo artículo 13 estipula que todos los ciudadanos tienen derecho, en condiciones de igualdad, a la educación y al trabajo.

121. La magnitud de la inversión consagrada al sector de la educación ilustra para empezar el lugar de privilegio que ocupa en la política del Reino. Desde 1960 la creciente participación del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional (para la enseñanza primaria, secundaria y universitaria) dentro del presupuesto del Estado indica la importancia que se atribuye a la enseñanza: 17% en 1961, 17,5% en 1971, 20,6% en 1981 y 27,7% en 1992. Una proporción importante de los recursos se destina a la enseñanza primaria y secundaria: 82% del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y 22,8% del presupuesto del Estado.

122. Como se estipula en el artículo 13 del Pacto, la enseñanza primaria en Marruecos es obligatoria, universal y gratuita. El dahir Nº 163.071 de 13 de noviembre de 1963, relativo a la obligatoriedad de la enseñanza, estipula que la enseñanza es obligatoria para los niños marroquíes de ambos sexos desde los 7 hasta los 13 años.

123. A pesar de un crecimiento demográfico galopante, la escolarización de niños en edad escolar ha registrado tasas de crecimiento notables, pasando de 13% en 1956 a 70% en 1991; en las ciudades, la escolarización de los niños de 7 años se ha elevado al 100%, correspondiendo el 90% al sector público. El objetivo actual del Gobierno consiste en conseguir para 1996 una tasa de escolarización de 90% para los niños de 7 años de zonas rurales. Se presta particular atención a la escolarización de las niñas, cuya proporción, dentro del conjunto de alumnos escolarizados en la enseñanza primaria y secundaria, pasó de 27% en 1961 a 40,3% en 1991.

2. Medidas adoptadas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación

124. El Gobierno de Marruecos ha adoptado medidas encaminadas a asegurar el pleno ejercicio de este derecho. A ese respecto conviene señalar, a título ilustrativo, lo siguiente:

- la concesión de becas de estudios sin distinción alguna;
- la concesión de becas o medias pensiones a los alumnos domiciliados lejos de los establecimientos de enseñanza;
- la generalización de cantinas escolares en zonas rurales;
- La organización de colonias de vacaciones, excursiones, actividades deportivas o artísticas, etc.
- El envío de personal docente encargado de enseñar la lengua y la civilización nacionales a los hijos de los trabajadores migratorios.

- La descentralización del sistema educativo dotando a las entidades administrativas locales y regionales de facultades y de medios humanos y materiales que les permitan contribuir eficazmente al desarrollo de la enseñanza.

3. Logros en materia de enseñanza primaria y secundaria

125. En los tres últimos decenios se ha ampliado notablemente la capacidad de matrícula del sistema educativo marroquí. Entre 1961 y 1992 el número de escuelas primarias aumentó de 1.000 a 3.817. En cuanto al número de clases, en el mismo período pasó de 15.000 a 88.750. El número de establecimientos de enseñanza secundaria pasó de 160 a 1.073, y el de clases, de 3.100 a 39.026. Recientemente, el Estado ha emprendido la construcción en cuatro años de 250 colegios dotados de cantinas escolares e internados. La ejecución del programa que se lleva actualmente a cabo en la enseñanza permitirá la escolarización de todos los niños para el año 2000.

4. Enseñanza superior

126. La enseñanza superior, gratuita y exonerada de todo arancel universitario, es un derecho para todos los ciudadanos que tengan título de bachiller. Las universidades de Marruecos cuentan con servicios sociales y cantinas. Se proporciona alojamiento a una gran proporción de estudiantes.

127. Desde la independencia de Marruecos, la matrícula universitaria del primer y segundo ciclos pasó de 1.819 a 203.465, o sea, que se multiplicó por 100. Esas cifras hacen fácil imaginar el esfuerzo que esa transformación impuso al Estado marroquí en cuanto a construcciones, equipamiento, funcionamiento, cuerpo docente, etc. Entre 1961 y 1991, el número de universidades pasó de una a 13, el de facultades, de 8 a 50 y el de centros universitarios, de uno a 20. En la actualidad, se destinan 250.000 millones de céntimos a la enseñanza superior.

128. Ante la amplitud de los problemas que plantea esta evolución, recientemente se ha puesto en marcha un proceso destinado a adaptar la universidad a sus nuevas misiones, integrarla mejor en la sociedad moderna y permitirle participar eficazmente en el desarrollo nacional.

5. Derecho de elegir el establecimiento escolar

129. Los padres tienen libertad para enviar a sus hijos a establecimientos públicos o privados. Ninguna disposición legislativa, reglamentaria o de orden práctico coarta el ejercicio de ese derecho.

6. Libertad de crear y de dirigir establecimientos de enseñanza

130. La apertura y gestión de establecimientos de enseñanza privados se rigen por diversas leyes y reglamentos. Toda persona física o jurídica puede abrir una escuela privada tras haber obtenido la autorización del Ministerio de Educación Nacional. La denegación de esa autorización debe ser justificada y notificarse por escrito al peticionante.

7. Alfabetización y educación de adultos

131. La alfabetización y educación de adultos constituye uno de los cometidos importantes del Ministerio de Asuntos Sociales que, de conformidad con los programas pertinentes que figuran en el Plan de Desarrollo Económico y Social, se encarga de las campañas dirigidas a los adultos, de las que se beneficiaron 42.000 personas en 1989. En ese año se distribuyeron 50.000 ejemplares de un manual de alfabetización destinado a los centros de educación y de trabajo.

132. También reviste particular importancia la formación del personal docente encargado de la educación de adultos. Anualmente se dictan cursos de perfeccionamiento para el personal que se ocupa de los programas de alfabetización y educación de adultos. En 1989 se dictaron ocho cursos para 334 maestros y directores de campañas de alfabetización. Con motivo del Año Internacional de la Alfabetización (1990) se creó una comisión nacional para elaborar una estrategia y un plan de acción a fin de erradicar el analfabetismo para el año 2000.

Artículo 15: Derecho a la participación en la vida cultural

1. Política cultural de Marruecos

133. En el capítulo primero de la Constitución marroquí se enuncian los principios fundamentales de los derechos de las personas y de las colectividades. El artículo 9 garantiza, entre otras cosas, la libertad de asociación y la de adherirse a organizaciones. El ejercicio de estos derechos sólo puede limitarse por ley.

134. Además, por su adhesión a la UNESCO y la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 3 de mayo de 1979 y de la Carta Cultural Africana el 24 de octubre de 1979, Marruecos se ha comprometido a promover la cultura, luchar contra el analfabetismo y garantizar las libertades y derechos culturales.

135. Marruecos se ha adherido también a diversas convenciones internacionales cuyo fin es promover la cultura, a saber:

- Convención de la UNESCO sobre los medios audiovisuales de carácter educativo, científico y cultural, adoptada en Beirut el 10 de diciembre de 1949 (fecha de adhesión: 3 de octubre de 1963).
- Convención de la UNESCO sobre la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural, adoptada en Florencia el 17 de junio de 1950 (fecha de adhesión: 3 de octubre de 1963).
- Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada el 16 de noviembre de 1972 (fecha de ratificación: 30 de agosto de 1975).

- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, adoptada en La Haya en mayo de 1954 (fecha de adhesión: 30 de agosto de 1968).
- Convención aduanera sobre las franquicias para la importación de artículos utilizados en exposiciones o actividades similares.

136. Habida cuenta de la función que desempeña la cultura en el enriquecimiento de la persona y de la sociedad y con el fin de dar nueva vitalidad al movimiento cultural, el 1º de enero de 1983 se creó el Fondo Nacional de Acción Cultural (dahir Nº 1.82.332, de 31 de diciembre de 1982). Con los recursos del Fondo se financiarán las operaciones de restauración de monumentos históricos, compra de objetos de arte, participación en manifestaciones culturales organizadas en Marruecos y en el extranjero (cuyos gastos no dependan del presupuesto del Ministerio de Asuntos Culturales), la realización o la adquisición de películas de carácter cultural y la distribución de premios a quienes se distinguen por su actuación cultural.

137. Además, desde la independencia de Marruecos, las autoridades marroquíes competentes han velado por crear una estructura institucional que permita a todos participar en la vida cultural. El Ministerio de Cultura construye, en coordinación con las colectividades locales, modernos complejos culturales en todo el territorio. Esos complejos permiten promover la vida cultural y artística. Desde la independencia, el Ministerio ha hecho instalar más de 150 bibliotecas públicas en todo el país (además de bibliotecas universitarias, especializadas y privadas).

2. Salvaguardia del patrimonio cultural

138. Entre los grandes objetivos del Ministerio de Cultura figura la protección del patrimonio cultural, su mantenimiento y fomento mediante un conocimiento mejor de la civilización y su integración en el proceso global de desarrollo. Desde principios del siglo, el Ministerio ha procedido a la creación de cierto número de servicios culturales como el Museo del Batha en Fez, el de los Oudaya en Rabat (1915), el del Dar Eljamai en Meknès y el de la Casbah en Tánger (1920). Las disposiciones jurídicas que regulan esta actividad se derivan del dahir de 21 de febrero de 1927 (por el que se crean y organizan museos de monumentos y del arte), el dahir de 21 de julio de 1945 (relativo a monumentos, ciudades históricas, paisajes naturales, esculturas, trabajos artísticos y conservación de ciudades antiguas) y el Decreto Nº 80.20 de 25 de diciembre de 1980 (que reforma el dahir de 21 de julio de 1945).

3. Protección de los intereses morales y materiales derivados de toda producción científica, literaria o artística

139. La legislación interna en este ámbito descansa en el dahir de 7 de octubre de 1932 por el que se crea el depósito legal, de la propiedad intelectual, y el dahir de 29 de julio de 1970 relativo a la protección de las actividades literarias y artísticas. Además, a fin de dar más efecto a esta legislación, en los artículos 575 a 579 del Código Penal se prevén penas

contra los actos que afecten a la propiedad literaria o artística. La Oficina Marroquí de los Derechos de Autor, creada en virtud del dahir de 8 de marzo de 1965, tutela la protección de la propiedad intelectual, literaria y artística.

140. Aparte de la jurisdicción interna, Marruecos se ha adherido a algunas convenciones internacionales relativas a la protección de los derechos de autor, por ejemplo, el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, modificado en Estocolmo, la Convención Universal de Ginebra sobre Derecho de Autor y la Convención Universal de Ginebra sobre Derecho de Autor revisada en París.

141. Por otra parte, Marruecos no escatima esfuerzo para estimular a los investigadores, los autores y los intelectuales en general. El Ministerio de Cultura ha publicado una circular con el fin de ayudar a los autores y permitir que los editores adquirieran una cantidad importante de las obras literarias y artísticas que se publican en Marruecos. Ejemplos interesantes de esa actividad de estímulo son la institución (1974) del Gran Premio del Libro y la de la Academia del Reino (1977) para alentar a los investigadores.

CONCLUSION

142. El Reino de Marruecos, como muchos países en desarrollo, enfrenta obstáculos considerables para llevar adelante una política que permita a todos sus ciudadanos, sin discriminación alguna, disfrutar plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales que el Pacto les confiere. Aunque la Asamblea General de las Naciones Unidas tuvo en cuenta los problemas de la aplicación efectiva del Pacto en el párrafo 3 de su artículo 2, el Gobierno de Marruecos, bajo la sabia dirección de Su Majestad el Rey, no escatima ningún esfuerzo para asumir sus obligaciones, en especial la de propiciar el progreso y el bienestar de todos los marroquíes.
